



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0853/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300560723000110, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito el listado de los comercios formales e informales que han sido clausurados y retirados en la administración pasada hasta el año 2023, y la cantidad que han fijado y cobrado de multa a cada uno con el documento en el cual se fija la multa explicando los motivos.

Así mismo, solicito el padrón de multas de acuerdo al tipo de negocio o infracción.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo once de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número CTX-1674/2023 del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjuntó su oficio CTX-1522/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Desarrollo Económico, quien dio respuesta con el oficio número DDE/0614/2023, mediante el cual reitera la respuesta primigenia; además de adjuntar las documentales con las que otorgaron respuesta a la solicitud de información.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** En fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, compareció nuevamente el sujeto obligado a través de la actividad “Envía alcance”, en la que remite el oficio número SC/1636/2023 del encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, en el que realiza diversas manifestaciones en relación a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, se remitieron las documentales a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado a la dirección de correo electrónico autorizada en autos, a fin de que se impusiera de su contenido y en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**9. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO de los acuerdos de fecha cuatro y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con los comercios formales e informales que han sido clausurados y retirados por el Ayuntamiento, la cantidad y cobro de multa por este concepto, así como el padrón de multas de acuerdo al tipo de negocio o infracción; información que se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

### ▪ *Planteamiento del caso*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-777/23, firmado por el Coordinador de Transparencia, al que adjuntó el oficio CTX-389/2023, mediante el cual requirió lo peticionado al Director de Desarrollo Económico, mismo que un inicio, mediante oficio SC/0534/2023 suscrito por el encargado de la Subdirección de Comercio, solicitó la ampliación del plazo referido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, para hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos y dar respuesta.

Por lo anterior, con el Acta número CT/008/23 y el acuerdo CT/XALAPA/047/2023 del Comité de Transparencia del ente obligado, se aprobó la ampliación del plazo solicitado; para finalmente dar respuesta a la solicitud de información con el oficio SC/0873/2023 de la Subdirección de Comercio, la cual informó que, con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el listado de comercios formales y las cantidades fijadas y cobradas de multa de los comercios formales que han sido clausurados se debe mantener de manera confidencial, y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico, que establece que queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública, se tiene que el comercio

informal no debería existir por lo tanto no existe listado alguno. Sin embargo, envió la información numérica de las clausuras de comercios formales y las retenciones a comerciantes informales realizadas en la administración pasada y en lo que va del año en curso. Respecto al padrón de multas, informó que éstas son fijadas con fundamento en el artículo 217 del Reglamento de Desarrollo Económico, que contempla las sanciones por infracciones cometidas al reglamento en comento. Oficio que para mayor referencia se inserta a continuación:

...

**Xalapa**  
ESTADO DE XALAPA

**XALAPA-ENRIQUEZ VER. A 10 DE MARZO DEL 2023  
OFICIO SC/0873/2023**

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención a mi oficio No. SC/0770/2023 de fecha 2 de marzo en el cual, solicito de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave amable en plazo. Tercero. Y en respuesta a su oficio CTX/388/2023 de fecha 14 de febrero del presente dirigido al Lic. Alberto Romero Gutiérrez, Director de Desarrollo Económico y turismo a esta subdirección el 16 de febrero mediante oficio DDE/0250/2023 en el que, solicito al mismo de vía comercial formales e informales que han sido clausurados y retenciones en la administración pasada y en el año 2022 y la cantidad que han sido y cobrado de multa a cada uno con el documento así el cual se fpa la multa explicando los motivos. Así mismo, solicito el padrón de multas de acuerdo con el tipo de negocio o infracción.

Por lo anterior con fundamento en los Artículos 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice: "No procederá la gestión de negocios ante las autoridades o el Tribunal. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación es su otorgada a más tardar, en la fecha de la presentación del escrito inicial de la demanda o de la contestación, en su caso. La representación de los interesados se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y rubricada las firmas ante notario o ante los secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesoiones", por lo tanto el listado de comercios formales y las cantidades fijadas y cobradas de multa de los comercios formales que han sido clausurados se debe mantener de manera confidencial, y con fundamento en el Artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico, que establece que queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública, áreas verdes, de servicios o a bordo de vehículos, salvo en las áreas que haya autorizado el Cabildo, previo dictamen de la Comisión Estatal de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rialtos, se le informa que el comercio informal no debería existir por lo tanto no existe listado alguno. Sin embargo, le informamos información en números acerca de las clausuras de los comercios formales y sobre las retenciones que se hacen a comerciantes informales de la administración pasada y en lo que va del año.

ENERO	0
FEBRERO	1
MARZO	1
ABRIL	1
MAYO	1
JUNIO	0
JULIO	2
AGOSTO	3
SEPTIEMBRE	1
OCTUBRE	2
NOVIEMBRE	1
DICIEMBRE	1
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

ENERO	0
FEBRERO	0
MARZO	0
ABRIL	0
MAYO	0
JUNIO	1
JULIO	1
AGOSTO	4
SEPTIEMBRE	5
OCTUBRE	1
NOVIEMBRE	1
DICIEMBRE	0
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

ENERO	2
FEBRERO	2
MARZO	4
ABRIL	5
MAYO	1
JUNIO	8
JULIO	11
AGOSTO	10
SEPTIEMBRE	27
OCTUBRE	3
NOVIEMBRE	5
DICIEMBRE	7
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>

ENERO	4
FEBRERO	3
MARZO	3
ABRIL	2
MAYO	2
JUNIO	8
JULIO	8
AGOSTO	11
SEPTIEMBRE	4
OCTUBRE	1
NOVIEMBRE	1
DICIEMBRE	5
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>

ENERO	14
FEBRERO	15
MARZO	16
ABRIL	20
MAYO	15
JUNIO	12
JULIO	21
AGOSTO	18
SEPTIEMBRE	21
OCTUBRE	17
NOVIEMBRE	14
DICIEMBRE	3
<b>TOTAL</b>	<b>188</b>

ENERO	6
FEBRERO	12
MARZO	28
ABRIL	25
MAYO	16
JUNIO	14
JULIO	6
AGOSTO	13
SEPTIEMBRE	33
OCTUBRE	19
NOVIEMBRE	23
DICIEMBRE	13
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>

ENERO	8
FEBRERO	2
MARZO	1
ABRIL	8
MAYO	4
JUNIO	2
JULIO	14
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	13
OCTUBRE	1
NOVIEMBRE	12
DICIEMBRE	2
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>

ENERO	29
FEBRERO	3
MARZO	3
ABRIL	1
MAYO	4
JUNIO	4
JULIO	11
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	1
DICIEMBRE	1
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>

ENERO	3
FEBRERO	1
MARZO	12
ABRIL	5
MAYO	11
JUNIO	27
JULIO	11
AGOSTO	11
SEPTIEMBRE	11
OCTUBRE	12
NOVIEMBRE	16
DICIEMBRE	9
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>

ENERO	0
FEBRERO	0
MARZO	0
ABRIL	2
MAYO	4
JUNIO	1
JULIO	1
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	10
OCTUBRE	8
NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	11
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>

ENERO	8
FEBRERO	1
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

ENERO	1
FEBRERO	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

Con respecto al padrón de multas, hago de su conocimiento que esas son fijadas con fundamento al Artículo 217 del Reglamento de Desarrollo Económico, que a la letra dice que las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir en:

- I. Deposición.
- II. Amonestación.
- III. Multa de diez a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.
- IV. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días.
- V. Revocación de permiso.
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometiesen las infracciones.
- VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento o de licencias de funcionamiento, respectivamente.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción, considerando además factores de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y de hacer efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Sin otro particular apto para enviarle un porfido firmado

**ATENTAMENTE**

LIC. JESÚS LOZANO GRAJALES  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO

C.P. Lic. Alberto Romero Gutiérrez, Subdir. de Desarrollo Económico, Para su Conocimiento.  
C.C. - Atención y Ocio

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La información entregada no cumple con el plazo previsto en el oficio que le notificación(sic) CTX/38/2023 de fecha 14 de febrero del 2023, toda vez que el Coordinador expresamente le señaló que la ampliación podría otorgarse hasta por



un término de 10 días si la solicitaba en un plazo de 48 horas, prórroga que fue notificada a la Unidad de Transparencia con el oficio SC/0534/2023 de fecha 20 de febrero como se aprecia en el sello, lo cual REBASA claramente las 48 HORAS, además de que la solicitó el Encargado de la Subdirección de Comercio y no el Director de Desarrollo Económico, que es que a quien se le notifica, por lo que, si el servidor público que responde es el facultado, debió fundamentarlo o al menos, el Coordinador, explicarlo en el oficio CTX/526/2023 en la respuesta. Aun cuando el Encargado de la Subdirección me da información, esta es incompleta y de alguna manera me niega el acceso a lo solicitado, pues aparte de que no fundamente por qué es la persona facultada para otorgármela, **mi petición es sobre: “El listado de los comercios formales e informales que han sido clausurados”;** el Subdirector solo se limita a darme la cantidad de negocios clausurados y no así cuáles son los que clausura. Yo no pedí la cantidad de negocios, si no la lista de los que han sido clausurados, usando el artículo 27 del Código *(sic)* de Procedimientos Administrativos que nada tiene que ver con la petición, pues lo que el señala es sobre la gestión de negocios que hacen los representantes, y yo solo le estoy pidiendo información, además este no es un requisito que los ciudadanos debemos cumplir para requerir información. Esto solo constituye una clara negativa a la información que igual el Coordinador de Transparencia debió evitar y no únicamente copiar y pegar la respuesta que me da, sin analizar y vigilar que mi derecho de acceso quedara protegido. Ahora bien, si el servidor público me quiere negar la información justificándose en que como no tengo escritura pública para representar los intereses de los negocios clausurados, no me puede entregar la información que requiero, que no se le olvide que lo que estoy solicitando es información que es pública, porque la multa que se erogó ya es parte de las arcas del municipio, es decir, es pública que derivó de un procedimiento que debió imponer y concluir para que se diera de esta manera, entonces **no hay fundamento ni motivo para que pretenda reservar u ocultar lo que pido, y en el caso, no se exhibe el acta de comité para reservar lo que pretenden. No me dicen explica, la cantidad fijada a cada clausura ni el documento con el cual fijan la multa, ni tampoco el padrón de multas por tipo de negocio ni infracción que conforme a sus a ley determinó para cada uno de estos como fue mi solicitud. Sobre los negocios informales solo se limita a decir que esta *(sic)* prohibido, pero eso no implica no hayan retirado, igualmente anota cantidades sin explicitar lo que solicito como la multa y señalar cuáles fueron retirados.** Por lo que se violan las fracciones I, III, X, XI, XII, y XIII del artículo 155 de la Ley de transparencia de Acceso a la Información en el Estado de Veracruz, por negarme la información en el plazo concedido, por pretender hacer un reserva disfrazada avalada por el Coordinador de Transparencia, por ser incompleta porque no reuní *(sic)* los cuestionamientos que he formulado, por hacerlo fuera de la prórroga del procedimiento interno que ellos se comunicaron y notificaron formalmente en los oficios CTx38/2023, CTX526/2023 y SC0534/2023 por una evidente falta de respuesta a los puntos que solicitó en mi petición y por no fundamentar ni motivar la respuesta que es vana, imprecisa y ambigua con la cual me quieren sorprender y violar mi derecho de acceso a la información que todo servidor público esta *(sic)* obligado a dar. Solicito a esta instituto *(sic)* que en mi favor opere la suplencia de la queja prevista en el artículo 153 de dicha ley, como igualmente haga válido lo que dispone el artículo 135.

...

[Énfasis añadido]

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-1674/2023, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1522/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de

Desarrollo Económico, quien da respuesta a través del oficio número DDE/0614/2023, en el sentido que reitera la respuesta emitida con número de oficio SC/0873/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés. No obstante, en fecha diecisiete de mayo del año en curso, el sujeto obligado remitió respuesta en alcance al expediente IVAI-REV/0853/2023/I, mediante oficio SC/1636/2023 en el que remite el listado de las clausuras a comercios formales y las retenciones a comercios informales en el periodo comprendido del año dos mil veintiuno a lo que va del año dos mil veintitrés, como se inserta, ejemplificativamente, a continuación:

...  
**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
 COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
 Presente

Por medio del presente y en atención a su señoría cta-1522/2023 de fecha 24 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 14, 69, 70 fracciones XII y XXVII y 71 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y la fracción VII del Reglamento de Desarrollo Económico de Xalapa, en atención al oficio DDE/0614/2023 de fecha 29 de abril del 2023, mediante el cual se remite a la Subdirección de Comercio sus listados marcados con los números CTX-1556/2023 y CTX-1522/2023 de fecha 24 de abril del presente año, mediante los cuales remito las siguientes solicitudes recibidas vía Plataforma Nacional de Transparencia:

Respecto a la solicitud número 30056072300010  
 Solicito el listado de las clausuras formales e informales que han sido clausuradas y retiradas en la administración pasada hasta el año 2021 y la cantidad que han fijado y cobrado de multa a cada uno con el documento en el cual se fija su multa exponiendo los motivos. Así mismo solicito el número de multas de acuerdo con el tipo de negocio o actividad.

**AÑO 2021 CLAUSURAS A COMERCIO FORMAL**

No.	Nombre comercial	Categoría operativa	Número	Fecha de clausura	No. Boleta	Fecha	Importe	Motivo clausura
1	Murales	Operativa	5	15/01/2021	11	26/01/2021	\$7,079.00	Sin licencia
2	Changara	Operativa	5	29/01/2021	19	03/02/2021	\$6,006.54	Sin licencia
3	Don Fito	Operativa	5	08/02/2021	95	18/02/2021	\$5,004.59	Sin licencia
4	Elvayo	Operativa	31	18/02/2021	73	26/02/2021	\$4,041.24	Sin licencia
5	La Chulada	Operativa	5	27/02/2021	20	02/03/2021	\$9,301.00	Motivo de estado
6	Comida San Mateo	Operativa	5	04/03/2021	13	12/03/2021	\$45,258.16	Sin licencia
7	Chacha	Operativa	5	15/03/2021	17	12/03/2021	\$1,813.10	Sin licencia
8	Academias en línea	Operativa	5	11/01/2021				Sin licencia
9	Ally 20	Operativa	5	11/01/2021	14	12/01/2021	\$33,054.18	Faltante de licencias
10	Comida de Lucha	Operativa	5	22/01/2021				Sin licencia e incidentes fiscales
11	Bar Central	Operativa	5	26/01/2021	51	14/01/2021	\$1,551.16	Sin licencia
12	El Asador	Operativa	5	11/01/2021				Sin licencia

Los datos presentados resultaron por esta Subdirección de Comercio, tener precisión y validez de acuerdo con los expedientes que se les adjuntó.

Trabajo

No.	Nombre comercial	Categoría operativa	Número	Fecha de clausura	No. Boleta	Fecha	Importe	Motivo clausura
53	Micromercado los Hornos	Operativa	5	14/03/2021	1	22/03/2021	\$444.00	Sin licencia
54	Telefonía	Operativa	5	19/02/2021	256	06/11/2021	\$4,032.00	Sin licencia
55	El Bar del Challengar	Operativa	5	28/02/2021	219	18/01/2021	\$264.86	Sin licencia
56	Micromercado Carabá	Operativa	5	27/03/2021	605	06/02/2021	\$464.00	Sin licencia e incidentes fiscales
57	Taller de Soldaje los obreros	Operativa	5	22/03/2021	6	04/03/2021	\$082.20	Sin licencia
58	Micromercado	Operativa	5	11/03/2021	3	02/03/2021	\$3,074.40	Sin licencia
59	Micromercado Pájaros y	Operativa	5	08/01/2021	202	11/11/2021	\$264.86	Sin licencia
60	Micromercado Los Angeles	Operativa	5	08/11/2021	157	30/11/2021	\$448.10	Falta de giro
61	Comida en línea	Operativa	5	11/01/2021	266	11/01/2021	\$179.14	Sin licencia e incidentes fiscales
62	El Bar	Operativa	5	30/11/2021				Sin licencia
63	Taller de Reparación y pintura de Puntos de Venta	Operativa	5	02/12/2021	608	06/12/2021	\$414.00	Sin licencia e incidentes fiscales
64	El Bar	Operativa	5	01/12/2021	27	15/05/2021	\$13,017.57	Sin licencia
65	Taller de Reparación de autos	Operativa	5	06/12/2021	476	06/12/2021	\$134.41	Sin licencia

**TOTAL RECAUDADO: \$161,004.81**

**AÑO 2021 RETENCIONES A COMERCIO INFORMAL**

NO. BOLETA	ACTA	FECHA	IMPORTE
sin abono	3	11/08/2021	\$500.00
sin abono	5	20/01/2022	\$300.00
275	8	21/06/2022	\$600.00
159	9	07/07/2022	\$500.00
207	5	05/08/2022	\$500.00
213	11	09/08/2022	\$150.00
214	11	09/08/2022	\$350.00
215	12	10/08/2022	\$500.00
217	14	11/08/2022	\$100.00
224	10	15/08/2022	\$100.00
234	14	01/09/2022	\$200.00
285	27	02/09/2022	\$200.00

Los datos presentados resultaron por esta Subdirección de Comercio, tener precisión y validez de acuerdo con los expedientes que se les adjuntó.

Trabajo

...  
**AMUPM**  
 Ayuntamiento Municipal de Xalapa

Económico

No.	Nombre comercial	Categoría operativa	Número	Fecha de clausura	No. Boleta	Fecha	Importe	Motivo clausura
238			24	01/01/2022			\$300.00	
243			27	02/01/2022			\$400.00	
266			42	15/01/2022			\$300.00	
275			36	06/01/2022			\$2,039.54	
281			45	24/01/2022			\$300.00	
sin abono			CIRCUNSTANCIAS	12/11/2022			\$500.00	
sin abono			65	09/11/2022			\$300.00	
348			CIRCUNSTANCIAS	07/12/2022			\$1,000.00	
245			27	02/09/2022			\$200.00	

**Total recaudación: \$6,400.54**

**AÑO 2023 CLAUSURAS A COMERCIO FORMAL**

No.	Nombre comercial	Categoría operativa	Número	Fecha de clausura	No. Boleta	Fecha	Importe	Motivo clausura
1	Bar Central	Operativa	5	06/01/2023	11	10/01/2023	\$1,008.44	Sin licencia
2	Micromercado los Hornos	Operativa	5	09/01/2023	20	24/01/2023	\$2,074.40	Sin licencia
3	El Lavado	Operativa	5	09/01/2023	9	08/01/2023	\$4,041.24	Sin licencia
4	Bar Central	Operativa	5	07/01/2023	10	10/01/2023	\$4,041.24	Sin licencia
5	Bar Central	Operativa	5	06/01/2023	19	24/01/2023	\$1,216.10	Sin licencia
6	Albar	Operativa	5	05/01/2023	8	06/01/2023	\$5,043.26	Falta de giro
7	Agencia Bar Central	Operativa	5	04/01/2023	09	11/01/2023	\$4,041.24	Motivo de estado
8	El Bar	Operativa	5	03/01/2023	37	15/02/2023	\$4,041.24	Sin licencia
9	Albar	Operativa	5	01/01/2023	36	11/02/2023	\$4,041.24	Sin licencia
10	Bar Central	Operativa	5	10/01/2023	43	13/01/2023	\$5,043.26	Sin licencia
11	La Lucha	Operativa	5	01/01/2023	42	11/01/2023	\$5,017.40	Motivo de estado e incidentes fiscales
12	Comida en línea	Operativa	5	25/01/2023	40	01/01/2023	\$2,074.40	Sin licencia
13	Comida en línea	Operativa	5	18/01/2023	34	01/01/2023	\$1,037.40	Sin licencia
14	Comida en línea	Operativa	5	24/02/2023	53	26/02/2023	\$2,000.00	Sin licencia
15	Comida en línea	Operativa	5	07/01/2023	2077	16/01/2023	\$3,074.40	Sin licencia
16	Comida en línea	Operativa	5	06/01/2023	79	14/01/2023	\$1,516.10	Sin licencia
17	Comida en línea	Operativa	5	08/01/2023	78	14/01/2023	\$3,074.40	Sin licencia
18	Comida en línea	Operativa	5	10/01/2023	80	15/01/2023	\$3,074.40	Sin licencia

**Xalapa**  
 Ayuntamiento Municipal de Xalapa

Desarrollo Económico

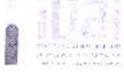
No.	Nombre comercial	Categoría operativa	Número	Fecha de clausura	No. Boleta	Fecha	Importe	Motivo clausura
29			29	15/01/2023			\$114.22	
87			0642/2023	17/01/2023			\$500.00	
93 815			88	24/01/2023			\$500.00	
94			0642/2023	25/01/2023			\$500.00	
94 815			81	24/01/2023			\$500.00	
95			87	25/01/2023			\$500.00	
96			92	25/01/2023			\$500.00	
110			96	05/01/2023			\$114.22	
116			82	11/04/2023			\$114.22	
118			110	11/04/2023			\$114.22	
120			101	14/04/2023			\$109.74	
121			105	14/04/2023			\$109.74	

**TOTAL RECAUDADO: \$4,250.16**

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS LOZANO GRAJALES**  
 ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69; 70, fracción XII; y 71, no. 4, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que a la letra señalan:

...

**Artículo 69.-** La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de la concertación con los sectores privado y social, a efecto de impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el municipio; gestionar apoyos para su ejecución y proponer acciones de mejora regulatoria y modernización administrativa del Ayuntamiento; promover un marco regulador eficaz y eficiente para que las actividades económicas que se realicen en el municipio y contribuyan a la generación de empleos; vigilar el cumplimiento de los ordenamientos reglamentarios municipales mediante la inspección de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios; de igual forma, promover e incentivar las diversas actividades económicas propias del sector rural, con la finalidad de fortalecer la producción agropecuaria en esas áreas, para lograr una mejor calidad de vida de los habitantes de la zona.

...

**Artículo 70.-** A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponde las siguientes atribuciones:

...

XII. Controlar y coordinar las actividades de comercio, abasto y desarrollo rural, así como calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

...

**Artículo 71.-** Para el despacho de los asuntos la Dirección de Desarrollo Económico, se integrará por las siguientes unidades administrativas:

...

4.- Subdirección de Comercio, la cual se integrará por los siguientes Departamentos:

...

b) Departamento de Inspección y Atención Comercial;

...



Como se advierte de las constancias de autos, el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta primigenia, el encargado de la Subdirección de Comercio se limitó a señalar que con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el listado de comercios formales y las cantidades fijadas y cobradas de multa de los comercios formales que han sido clausurados se debe mantener de manera confidencial y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico, que establece la prohibición del comercio en la vía pública, el comercio informal no debería existir, por lo tanto no cuentan con un listado sobre ellos. En consecuencia, únicamente proporcionó la información en números de las clausuras de comercios formales y las retenciones a comerciantes informales realizadas en la administración pasada y en lo que va del año dos mil veintitrés.

Respecto al padrón de multas, informé que éstas son fijadas con fundamento en el artículo 217 del Reglamento de Desarrollo Económico, y para mayor referencia, inserté el artículo en comento que establece todas las sanciones por infracciones contempladas en el reglamento:

...

Con respecto al padrón de multas hago de su conocimiento que esas son fijadas con fundamento al **Artículo 217 del Reglamento de Desarrollo Económico**, que a la letra dice que las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
  - II. Amonestación;
  - III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;
  - IV. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días;
  - V. Revocación del permiso;
  - VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones;
  - VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento o de licencia de funcionamiento, respectivamente.
- Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

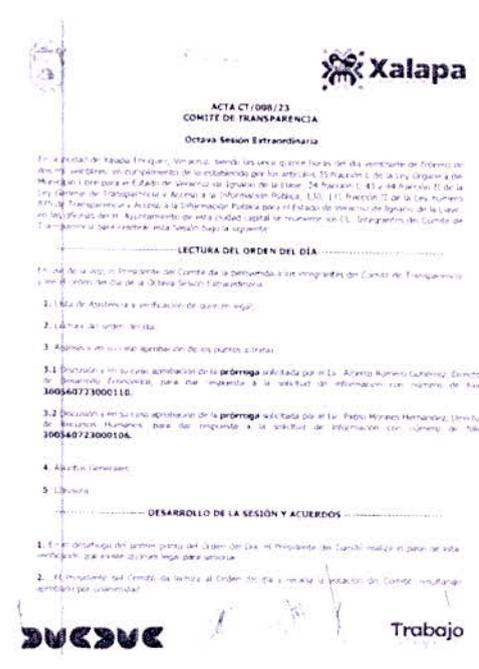
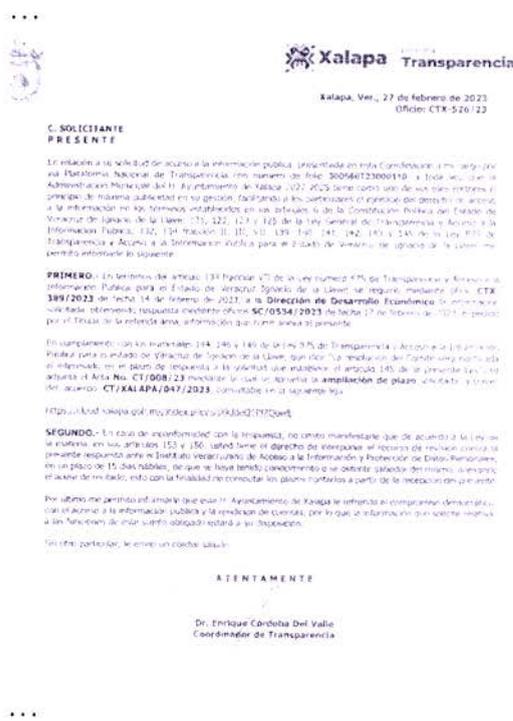
...



Respuesta que le causó agravio a la parte recurrente, quien sustancialmente, se duele de la prórroga solicitada por la Subdirección de Comercio, que, a decir de él, no es el área competente para dar respuesta; asimismo, señaló como motivo de su inconformidad que la información proporcionada no coincide con lo requerido en su solicitud ya que solicitó el listado y no la cantidad de los negocios clausurados.

En ese sentido, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 147 en relación al 145, ambos de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, el plazo de diez días para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

De ahí que, en el caso en estudio, se advierte que el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta mediante el Acta CT/008/23, misma que fue notificada al recurrente dentro de los diez hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, como se muestra a continuación:



Aunado a lo anterior, de la consulta al Manual Específico de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xalapa, se observa que la Subdirección de Comercio es una de las unidades administrativas con las que cuenta la Dirección para el despacho de sus asuntos, y entre las principales funciones de su titular tiene la de verificar, controlar y sancionar la actividad del comercio formal e informal, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y a las atribuciones asignadas a la Subdirección de Comercio; Coordinar con la Tesorería el cobro de multas, recargos, retenciones y permisos de eventos para dar cumplimiento a las obligaciones de las y los particulares; así como verificar, inspeccionar y regular las obligaciones de los particulares que ejercen actividad comercial formal para dar cumplimiento a la normatividad vigente;

Luego entonces, la Subdirección de Comercio es el área competente para dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano.

Precisado lo anterior, se tiene que en primera instancia le asistía la razón a la parte recurrente, pues de la lectura de su agravio así como de las constancias que obran en autos, se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado sin causa justificada omitió entregar el listado de los comercios formales e informales que han sido clausurados o retenidos durante la administración municipal pasada y en lo que va del año dos mil veintitrés; sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión el Ayuntamiento de Xalapa corrigió su actuar y envió el listado requerido por el recurrente, que comprende las clausuras a comercio formal y las retenciones a comercio informal del año dos mil veintiuno al año dos mil veintitrés, desagregado por: Nombre comercial, Queja u operativo, Fecha de clausura, No. de Boleta, Fecha, Importe y Motivo de Clausura; Número de boleta, Acta, Fecha e Importe, respectivamente, como se muestra a continuación:

...

#### AÑO 2023 CLAUSURAS A COMERCIO FORMAL

No.	Nombre comercial	Queja u operativo	Nocturno	Fecha de clausura	Boleta	Fecha boleta	Importe	Motivo clausura
1	Bar Dario's	Operativo	Si	06/01/2023	11	10/01/2023	\$3,008.46	Sin licencia
2	Mundial de suministros	Queja		07/01/2023	20	24/01/2023	\$2,074.80	Sin licencia
3	El tarrito	Operativo	Si	07/01/2023	9	10/01/2023	\$4,045.86	Sin licencia
4	Real chela	Operativo	Si	07/01/2023	10	10/01/2023	\$4,045.86	Sin licencia
5	Bar paty's	Operativo	Si	08/01/2023	19	24/001/23	\$1,556.10	Menores de edad

...

#### AÑO 2023 RETENCIONES A COMERCIO INFORMAL

No. Boleta	Acta/ documento de remisión o asunto	Fecha	Importe
26	DIAC/0139/2023	07/02/2023	\$104.00
31	DIAC/0159/2023	13/02/2023	\$104.00
45	DIAC/0255/2023	21/02/2023	\$500.00
48	INVASION VIA PUBLICA	24/02/2023	\$1,556.10
50	SIN IDENTIFICAR	02/02/2023	\$500.00

...

Por tanto, con las respuestas del sujeto obligado se colmó el derecho de acceso del ciudadano, toda vez que se dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos de su solicitud, proporcionando el listado requerido en el que advierte la cantidad fijada y cobrada por concepto de multa y el motivo de la clausura. Además de haberle indicado que el documento en el que se fija la multa es el Reglamento de Desarrollo Económico, que en su artículo 217 contempla las sanciones por infracciones cometidas al reglamento en cuestión.

En ese sentido, es importante tomar en consideración el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para**



**atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información con la que cuenta y en donde consta lo solicitado, este órgano garante considera que la respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que en la última parte de su agravio el recurrente solicitó la suplencia de la queja, no obstante, la misma no se otorga de facto y menos aun no basta con ser invocada para que este Órgano Garante construya un agravio o una supuesta queja, pues ello implicaría una variación de los hechos originarios.

Además, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia

y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

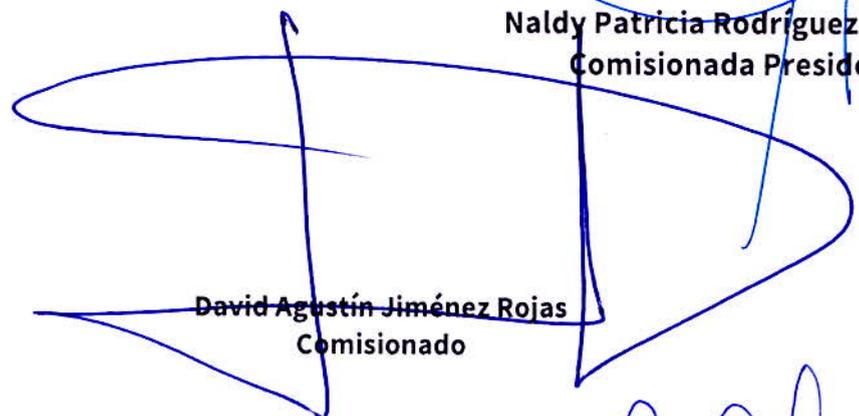
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

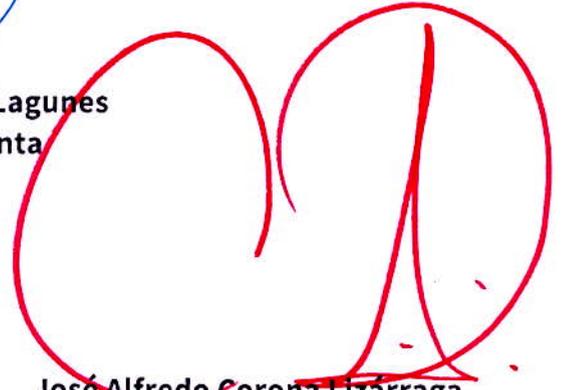
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos